

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Panamá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ingr	esa a co	onoci	miento (de e	ste d	espacho	mediar	nte correc	ele	ctrónico	el recl	amo
por	incump	limie	nto del	de	recho	de pe	tición,	promovid	о р	or el s	señor	
		en	virtud	de	la	solicitud	elevad	da ante	la	AUTO	RIDAD	DE
AEF	RONÁU	TICA	CIVIL									

Señala el reclamante que presentó requerimiento ante dicha institución y se negaron a brindarle la respuesta a su correo a pesar de que le informó oportunamente que la misma petición se la hizo a la Corte Suprema de Justicia, Procuraduría de la Administración, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud, Ministerio de trabajo y Autoridad Marítima de Panamá.

De conformidad con lo pedido, el señor manifiesta que no ha recibido respuesta oportuna a la petición que fue debidamente presentada ante la AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL.

Luego de revisar las constancias procesales, se advierte que el escrito petitorio del reclamo por incumplimiento no cumple con los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 36 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, toda vez que el proponente del presente reclamo no ha demostrado haber presentado una petición ante dicha institución.

En tal sentido, el artículo 36 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, dispone que toda persona puede recurrir ante esta Autoridad dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en que la institución solicitada, incurrió en el incumplimiento alegado; dicha norma es del siguiente tenor:

"Artículo 36. Toda persona puede recurrir ante la Autoridad por el incumplimiento de los procedimientos y términos establecidos para el efectivo ejercicio del derecho de petición y derecho de acceso a la información pública en poder del Estado, previstos en las disposiciones legales, dentro de los treinta días a partir de la fecha en que se demuestre se incurrió en el incumplimiento."

Para que la Autoridad gestione un reclamo por el incumplimiento del efectivo ejercicio del derecho de petición y derecho de acceso a la información público en poder del Estado, es necesario que la persona demuestre haber presentado una petición ante la institución.

Esta Autoridad debe advertir que el reclamo por incumplimiento no está regido por formalidad alguna, por cuanto constituye un mecanismo procesal para asegurar que toda persona tenga acceso a su información personal o a información de carácter pública, así como al derecho de petición, no obstante, se debe cumplir con lo normado por el artículo 36 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, para su

admisibilidad, esto es, comparecer dentro de los treinta (30) días a partir del incumplimiento.

Respecto a lo anterior, la norma es taxativa al establecer cuáles son los requisitos indispensables para la tramitación de reclamos por incumplimiento del derecho de petición; por lo que no puede esta Autoridad admitir un reclamo que no cumpla con lo normado y mucho menos determinar si existió o no, dicho incumplimiento sin antes contar con el elemento probatorio que demuestre que en efecto el señor presentó una solicitud ante dicha institución.

En virtud de lo anterior, el suscrito, Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información,

DISPONE:

PRIMERO: NO ADMITIR, el presente reclamo interpuesto por el señor contra la AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL, S.A., toda vez que el mismo no cumple con lo normado, ya que el proponente del presente reclamo no ha demostrado haber presentado una petición ante dicha institución

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor del contenido de la presente Resolución.

TERCERO: ORDENAR el cierre y archivo del presente Reclamo.

CUARTO: ADVERTIR, que, contra la presente resolución, cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 41 de la Constitución Política. Artículos 6, 36, 37, 38 y 39 de la Ley No. 33 del 25 de abril de 2013.

Notifíquese y cúmplase,

LICPO. JUAN PABLO RODRÍGUEZ DIRECTOR GENERAL ENCARGADO

OC/JR/LD Exp. DAI-091-22